



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

COPIA SIN VALOR
ESPECIE VALORADA
USD. 5.00

Nº 00608 **MARGINADO**

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

ACTA DE MATRIMONIO

FUERA SEDE DEL REGISTRO CIVIL

INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO
REGISTRO ORIGINAL

Número de Registro: M - 060 - 000179 - 93

En ECUADOR, provincia de PICHINCHA, cantón QUITO, parroquia IÑAQUITO, el día de hoy, 17 DE MARZO DE 2012, el que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta de matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: JOSE SANTIAGO ALVAREZ MALO, nacido en ECUADOR, provincia de PICHINCHA, cantón QUITO, parroquia GONZALEZ SUAREZ el 24 DE SEPTIEMBRE DE 1951 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión TECNICO con cédula/pasaporte No. 1703182434 domiciliado en BATAN 20 Y ELOY ALFARO, de estado civil DIVORCIADO hijo de JOSE ALVAREZ y BEATRIZ MALO.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: MARIA ROSA DEL SOCORRO VASCONEZ MERINO, nacida en ECUADOR, provincia de PICHINCHA, cantón QUITO, parroquia GONZALEZ SUAREZ el 26 DE MARZO DE 1958 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión SECRETARIA con cédula/pasaporte No. 1704651338 domiciliada en BATAN 20 Y ELOY ALFARO, de estado civil DIVORCIADA hija de JUAN VASCONEZ y ROSA MERINO.

OBSERVACIONES

LOS CONTRAYENTES DECLARAN NO TENER HIJOS EN COMUN LOS CONTRAYENTES PRESENTAN CAPITULACIONES REALIZADAS EN LA NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA

firma del delegado
MARTHA CECILIA SAMUEZA FREIRE

firma de la contrayente
MARIA ROSA DEL SOCORRO VASCONEZ MERINO

firma del contrayente
JOSE SANTIAGO ALVAREZ MALO

testigo
JUAN PABLO MALDONADO VASCONEZ

testigo
SANTIAGO JOSE ALVAREZ MALDONADO

testigo
RICARDO MALDONADO VASCONEZ

testigo
JUAN PABLO DEL ALCAZAR PONCE

testigo
MARIA ROSA MALDONADO VASCONEZ

FUERA SEDE/HE



Lugar y Fecha de Matrimonio:
QUITO, 17 DE MARZO DE 2012

Impreso por: DMOYA, QUITO, 16 DE MARZO DE 2012

☐ COPIA INTEGRAL DE NACIMIENTO, MATRIMONIO O DEFUNCIÓN

☐ CERTIFICADO BIOMÉTRICO

000001236245

COPIA PARA EL ARCHIVO DEL REGISTRO CIVIL

CODIGO 1

RAZON: Por escritura pública realizada en la NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO, a fecha 14 de Marzo de 2012, el matrimonio de: JOSE SANTIAGO ALVAREZ MALO con MARIA ROSA DEL SOCORRO VASCONEZ MERINO, celebran CAPITULACIONES MATRIMONIALES. Documento que se archiva con el No. 2012- 100. Quito, 21 de Noviembre del 2012. cc.- Depósito N° 3882610.



INSCRIPCION DE MATRIMONIO

REGISTRO ORIGINAL



Dirección General de Registro Civil, Identificación y Censal

No. 0054

Año..... Folio..... Pag..... Acta.....
Otrs ☐ Otrs ☐ Mixto ☐

CERTIFICO

Que es fiel copia que se contiene de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cédulación, que reposa en el archivo:

Físico ☐ Electrónico ☒

DIRECCION NACIONAL
DIRECCION PROVINCIAL
JEFATURA CANTONAL
JEFATURA DE AREA

DELEGADO DE LA DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

10 DIC 2012

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

ESCRITURA PÚBLICA DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES

OTORGAN: SEÑORES JOSÉ SANTIAGO ALVAREZ MALO
Y MARÍA ROSA DEL SOCORRO VÁSQUEZ MERINO

ESCRITURA NÚMERO 1.577

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS

G.E.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día Miércoles catorce (14) de Marzo del año dos mil doce, ante mí, Doctor **Ramiro Dávila Silva**, Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura de Capitulaciones Matrimoniales, los señores **José Santiago Alvarez Malo** y **María Rosa del Socorro Vásquez Merino**, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil divorciados; domiciliados en esta ciudad de Quito; hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la cual conste un contrato de Capitulaciones Matrimoniales al tenor de



las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración de la presente escritura pública de Capitulaciones Matrimoniales, por una parte, el Señor **José Santiago Alvarez Malo**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía uno siete cero tres uno ocho dos cuatro tres guión cuatro (No. 170318243-4), de profesión Ingeniero, y por otra parte, la Señora **María Rosa del Socorro Vásconez Merino**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número uno siete cero cuatro seis cinco uno tres tres guión ocho (No.170465133-8), de profesión empleada privada, también por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil divorciados, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, legalmente capaces para ejercer derechos y contraer obligaciones, quienes libre y voluntariamente convienen en suscribir este instrumento. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los señores **José Santiago Alvarez Malo** y **María Rosa del Socorro Vásconez Merino**, declaran que van a contraer matrimonio, en razón de lo cual, antes de celebrarlo, desean realizar las convenciones que regirán en su matrimonio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo ciento cincuenta (Art. 150) y siguientes del Código Civil Codificado vigente.- Las partes desean definir a través de este documento sus respectivos derechos sobre las propiedades de la otra parte y sus responsabilidades con las obligaciones adquiridas por el otro compareciente, tanto durante la relación conyugal como después de su terminación, sea cual sea la razón de la misma. Las partes declaran que a la firma del presente documento están en uso pleno de sus facultades y en total conocimiento de los derechos y obligaciones contraídos por cada uno

de los comparecientes. **TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.**- Con estos antecedentes, los señores José Santiago Alvarez Malo y María Rosa del Socorro Vásconez Merino, acuerdan libre y voluntariamente, acogerse al régimen de Capitulaciones Matrimoniales contemplado en el artículo ciento cincuenta (Art. 150) y siguientes del Código Civil Codificado, con efectos legales de presente y futuro. En virtud de lo cual las partes convienen lo siguiente: **Uno.** Que los bienes muebles e inmuebles, acciones, participaciones, derechos y cualquier otro tipo de bienes corporales o incorporeales adquiridos antes de la celebración del matrimonio, pertenecerán a la parte que las adquirió en la misma forma y proporción, incluyendo sus mejoras, intereses, usufructo o cualquier otro rédito que provenga de ellos. **Dos.** Que los bienes muebles e inmuebles incluyendo sus mejoras, acciones, participaciones, derechos y cualquier otro tipo de bienes corporales o incorporeales, que adquieran los señores José Santiago Alvarez Malo y María Rosa del Socorro Vásconez Merino durante su matrimonio, sea a título oneroso, gratuito o cualquier otro título o ya sea fruto de una herencia, pertenezca única, exclusiva y definitivamente a quien lo adquiera o herede, prescindiéndose al régimen de sociedad conyugal y consiguientemente de los gananciales. Por consiguiente, cada uno de los comparecientes tendrá un completo derecho y poder sobre sus bienes e intervendrá por sí solo en todos los actos, ya sean de adquisición, venta, mantenimiento, administración y demás, de cada uno de los bienes que le pertenezcan. **Tres.** Que los bienes que sean adquiridos conjuntamente por los comparecientes, les pertenecerán en el porcentaje en el que hayan contribuido para la compra de los mismos. **Cuatro.** Que los señores José Santiago Alvarez Malo y María Rosa del Socorro Vásconez Merino, en virtud de lo anterior, se comprometen a no celebrar ningún otro tipo de capitulaciones matrimoniales, ni a modificar las establecidas en este instrumento, ni a alterar el régimen de sociedad conyugal y consiguientemente de los gananciales, ni a celebrar ningún otro tipo de actos que puedan perjudicar los intereses de la otra parte.



María Rosa del Socorro Vásquez Merino tendrán la libre administración y disposición de sus bienes, separada e independiente de la de su cónyuge; de manera que cada uno tenga plena capacidad civil, comercial o de cualquier otra índole con respecto de dicha administración y disposición en este Régimen de Capitulaciones Matrimoniales. Esta disposición se aplicará a todos los bienes que posean antes, durante o después de su matrimonio, respecto de los cuales existe separación total. Esta disposición permite a cada parte tener el control absoluto e ilimitado sobre sus bienes lo que le permite manejar, controlar, disponer, arrendar, vender, cambiar, transferir, hipotecar, recibir las rentas e ingresos, regalar y legar sus activos y cualquier otro bien, con su sola firma y sin ningún reclamo ni interferencia que pudiera realizar la otra parte. **Cinco.** En consecuencia, todas las rentas, ingresos, utilidades o cualquier otro rédito provenientes de los bienes, derechos y acciones adquiridos antes, durante o después de que se contrae matrimonio, serán de exclusiva propiedad y beneficio de cada cónyuge propietario, por separado. **Seis.** Los salarios y emolumentos de todo género de empleo, oficio, ocupación o profesión, devengados durante el matrimonio, así como los frutos, réditos, pensiones, intereses y lucro de cualquier naturaleza, que provengan, sea de los bienes adquiridos en conjunto, sea de los bienes propios de cada uno de los cónyuges; serán de exclusiva propiedad y beneficio de cada cónyuge propietario, por separado. **Siete.** Todas las deudas y/u obligaciones que en general contraigan los comparecientes antes, durante o después de su matrimonio serán a título personal de cada uno, razón por la cual no será necesaria la intervención conjunta de ellos. El único responsable será el cónyuge que adquirió la deuda, por lo tanto no serán exigibles

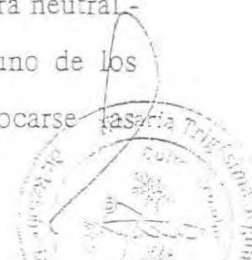
bajo ninguna circunstancia el pago de las deudas u obligaciones contraídas por éste, al otro cónyuge. **Ocho.** Todas las deudas y/u obligaciones de los comparecientes que hayan sido adquiridas antes de la celebración del matrimonio, o que adquieran luego del matrimonio en forma individual, pertenecerán única y exclusivamente a la parte que haya adquirido la deuda, razón por la cual no se requerirá la intervención conjunta de ellos. **Nueve.** Las cuentas bancarias, pólizas o cualquier otra cuenta bancaria similar abierta por las partes en cualquier entidad financiera, nacional o internacional, le pertenecerán única y exclusivamente al titular de la misma, salvo que entre las partes determinen la existencia de una cuenta conjunta. **Diez.** En el caso de separación y/o divorcio de los comparecientes, no procederán reclamos económicos o financieros entre las partes, como tampoco la liquidación de la sociedad conyugal, salvo los bienes que hayan adquirido conjuntamente. **Once.** Que, en caso de fallecimiento de uno de los cónyuges, y si el causante no tuviere descendientes, el cónyuge sobreviviente expresamente renuncia al derecho a recibir como herencia porcentaje alguno de los bienes dejados por el causante, salvo estipulación testamentaria en contrario. En caso de fallecimiento, los bienes del causante pasarán a ser adquiridos por los sucesores de éste, de conformidad con las reglas de la sucesión intestada previstas en el Código Civil ecuatoriano, salvo testamento otorgado válidamente en contrario. **Doce.** Que, en caso de separación o divorcio las partes comparecientes renuncian irrevocable, incondicional y expresamente a exigir del otro cónyuge o ex cónyuge, los alimentos congruos o los necesarios. **Trece.** Que, en caso de separación o divorcio las partes comparecientes renuncian irrevocable, incondicional y expresamente a exigir del otro cónyuge o ex cónyuge cualquier derecho sobre los



bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales individuales de cada uno. **Catorce.** Cada una de las partes de este acuerdo renuncian, descargan y liberan todo derecho, título e interés en cualquier activo o herencia o cualquier otro rédito proveniente de ellas, adquirida por la otra parte antes o después de la ejecución de este acuerdo. **Quince.** Cada una de las partes renuncia a todo derecho o contingente legal y equitativo que él o ella puedan tener, en caso de muerte de la otra parte, sobre los bienes del difunto / a. **Dieciséis.** Nada del contenido de este acuerdo deberá ser considerado para absolver a ninguna de las partes de su responsabilidad legal de sostener económicamente a cualquiera de los hijos naturales o legalmente adoptados del matrimonio ni de su responsabilidad de proveerlos de una educación acorde a las circunstancias de las partes. En el caso de que el matrimonio entre las partes tenga uno o más hijos propios y/o adoptados, cada uno de los padres deberá tener la misma responsabilidad por el soporte económico de los hijos. Cada una de las partes deberá ser responsable de los hijos, solamente si éstos son naturales o legalmente adoptados por la pareja. Con los antecedentes expuestos, los comparecientes libre, voluntariamente y de común acuerdo estipulan que en lo que al régimen económico vinculado con este matrimonio se refiere, cada uno de ellos tiene absoluta independencia en lo relacionado con los bienes adquiridos o por adquirirse en el futuro, siendo a la vez cada uno de ellos, el libre administrador y propietario de los mismos, sin someterse a las disposiciones de la sociedad conyugal. Las partes aclaran que quedan excluidos de las presentes capitulaciones matrimoniales los bienes muebles de uso conjunto, esto es, muebles y enseres que se encuentren ubicados en la vivienda en común de los comparecientes. **CUARTA:**

INSCRIPCIÓN REGISTRO CIVIL Y DE LA PROPIEDAD.- De conformidad con lo que establece el artículo ciento cincuenta y uno del Código Civil, la presente escritura se anotará al margen de la correspondiente partida de matrimonio. **QUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-** Las partes renuncian a fuero y domicilio y acuerdan expresamente que la legislación aplicable para efectos de la interpretación, controversias u otros que pudieren surgir de estas capitulaciones matrimoniales, será la Ley ecuatoriana. Toda controversia que surgiera de la interpretación o aplicación del presente documento de Capitulaciones Matrimoniales, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las partes lo someterán a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la misma Cámara, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, y, las siguientes normativas y preceptos: El Tribunal estará integrado por tres árbitros, designados por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito de conformidad a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. El Tribunal decidirá en derecho. Para la ejecución de medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar a los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El procedimiento arbitral será neutral.

La presente escritura pública tendrá validez para cada uno de los comparecientes de presente y de futuro, pudiendo revocarse

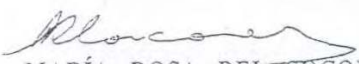


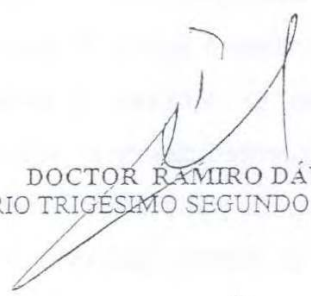
DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

Capitulaciones Matrimoniales por acuerdo escrito y expreso de las partes en cualquier momento. Usted, Señor Notario, agregará las demás formalidades de estilo para la perfecta validez jurídica del presente instrumento. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Abogada Lorena Salvador Alvarez, afiliada del Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número once mil quinientos sesenta y dos. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto; quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.-


JOSE SANTIAGO ALVAREZ MALO
C.C. 1703182434


PULGAR DERECHO


MARÍA ROSA DEL SOCORRO VÁSCONEZ MERINO PULGAR DERECHO
C.C. 170465133-8


DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA No. 170318243-4

CITADANIA ALVAREZ MALO JOSE SANTIAGO
LUGAR DE EXPEDICIÓN QUITO
FECHA DE NACIMIENTO 1991-09-24
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Divorciado

DISTRCCIÓN SUPERIOR TECNICO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN TECNICO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE ALVAREZ JOSE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE MALO BEATRIZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO
2013-02-14
FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-02-14

00081807

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

249-0004 NUMERO 1703182434 CEDULA

ALVAREZ MALO JOSE SANTIAGO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
BENALCAZAR
PARROQUIA

10 PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

099441574

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
en aplicación a la Ley Notarial 2007-12
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: 2 folia (3) utiles

Quito a: 14 MAR. 2012

Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARIA DE REGISTRO CIVIL
CANTON QUITO Y CANTON GUAYAS

CEDULA No. 170465133-E

VASCONEZ MERINO MARIA ROSA DEL SOCORRO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

24 MARZO 1958

004-0000 09167-F

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1958

M. Vasconez
SECRETARIA



ECUATORIANA***** E444614444

DIVISION DE REGISTRO CIVIL

SECRETARIA

JUAN VASCONEZ

ROSAS MERINO

QUITO 28/03/2005

28/03/2005

1451993



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

007-0106
NÚMERO

1704651338
CEDULA

VASCONEZ MERINO MARIA ROSA DEL
SOCORRO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
BENALCAZAR ZONA
PARROQUIA

M. Vasconez
PRESIDENTA (R) DE LA JUNTA



M. Vasconez

099441579



NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial D.O. 197
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: 2 folios (7) til (ac)

Quito a, 14 MAR. 2012



Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

Se otorgo ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA copia certificada de Capitulaciones Matrimoniales; que otorgan: José Santiago Alvarez Malo y María Rosa del Socorro Vásconez Merino, debidamente firmada y sellada en Quito, a catorce de Marzo del año dos mil doce.




DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



Quito, 2 de Enero de 2012

Señores Ingenieros
Santiago Álvarez Malo
Gerente General
Ing. Diego Ortiz Brennan
Presidente
INMOBILIARIA DEHUCI S.A.
Presente

De mi consideración:

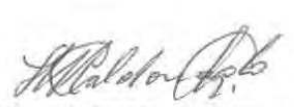
Me permito informar a ustedes que en la presente fecha he transferido mediante endoso la acción respaldada por el título 009, por 465 acciones, en favor de María del Carmen Maldonado Chiriboga, con C.I. # 170311861-0.

Por la atención que den a la presente anticipo agradecimientos.

Atentamente,



Santiago Álvarez Malo
C.I. # 170318243-4
Accionista – Cedente



María del Carmen Maldonado Ch.
C.I. # 170311861-0
Cesionario

Quito, 01 de enero de 2012

Ingeniero
Santiago Álvarez Malo
Gerente de
Inmobiliaria DEHUCI S. A.
Presente.-

Señor Gerente,

Me permito informar a usted que en la presente fecha he transferido, mediante endoso en favor de María Dolores Ortiz Yépez, con CC 091561673-4, las 240 acciones de mi propiedad respaldadas por los títulos 002 y 013, de 120 acciones cada uno.

Para constancia de aceptación firmo en calidad de cedente conjuntamente con mi cónyuge, Diego Patricio Ortiz Brennan. Igualmente firma la cesionaria María Dolores Ortiz Yépez.

Por su gentil atención a esta solicitud le anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,


Amparo Yépez Regalado
CC 170258851-6
Cedente


Diego Patricio Ortiz Brennan
CC 1701767848
Cedente


María Dolores Ortiz Yépez,
CC 091561673-4
Cesionaria

Quito, 01 de enero de 2012

Ingeniero
Santiago Álvarez Malo
Gerente de
Inmobiliaria DEHUCI S. A.
Presente.-

Señor Gerente,

Me permito informar a usted que en la presente fecha he transferido, mediante endoso en favor de Juan Diego Ortiz Yépez, con CC 171044643-4, las 240 acciones de mi propiedad respaldadas por los títulos 003 y 014, de 120 acciones cada uno.

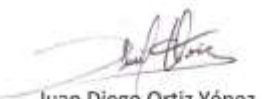
Para constancia de aceptación firmo en calidad de cedente conjuntamente con mi cónyuge, Diego Patricio Ortiz Brennan. Igualmente firma el cesionario Juan Diego Ortiz Yépez.

Por su gentil atención a esta solicitud le anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,


Amparo Yépez Regalado
CC 170258851-6
Cedente


Diego Patricio Ortiz Brennan
CC 1701767848
Cedente


Juan Diego Ortiz Yépez,
CC 171044643-4;
Cesionario

Quito, 01 de enero de 2012

Ingeniero
Santiago Álvarez Malo
Gerente de
Inmobiliaria DEHUCI S. A.
Presente.-

Señor Gerente,

Me permito informar a usted que en la presente fecha he transferido, mediante endoso en favor de José Manuel Ortiz Yépez, con CC 171342304-2, las 240 acciones de mi propiedad respaldadas por los títulos 004 y 015, de 120 acciones cada uno.

Para constancia de aceptación firmo en calidad de cedente conjuntamente con mi cónyuge, Diego Patricio Ortiz Brennan. Igualmente firma el cesionario José Manuel Ortiz Yépez.

Por su gentil atención a esta solicitud le anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,


Amparo Yépez Regálado
CC 170258851-6
Cedente


Diego Patricio Ortiz Brennan
CC 1701767848
Cedente


José Manuel Ortiz Yépez
CC 171342304-2
Cesionario